I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Segundo convenio modificatorio al contrato DGRMIS-DGGIMAR-DAC-134/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: RFC de servidores públicos página 3.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I y II de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Lic. Raúl Alcántara Mendoza

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2025_SIPOT_1T_2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_09_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVIII.pdf

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Segundo convenio modificatorio al contrato DGRMIS-DGGIMAR-DAC-134/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: RFC de servidores públicos página 3.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I y II de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Lic. Raúl Alcántara Mendoza

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2025_SIPOT_1T_2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_09_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVIII.pdf

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN EL PREDIO DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL ALCÁNTARA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, EL DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "CONSULTORES EN SEGURIDAD PRIVADA LEROUX, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS GERARDO LEROUX REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 14 de mayo de 2024 "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR", celebraron el contrato DGRMIS-DGGIMAR-DAC-134/2024 (en adelante "EL CONTRATO"), para el "SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN EL PREDIO DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO" con vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2024; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos tres personas Electrónica Nacional número IA-16-512-016000997-N-55-2024, realizada con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 26 fracción II, 26 Bis fracción II y 28 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, cuyo acto de notificación de fallo tuvo verificativo el día 29 de abril de 2024.

I.2. Con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 92 párrafo primero de su Reglamento, el 18 de diciembre de 2024 "LAS PARTES" suscribieron en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet el primer convenio modificatorio a "El CONTRATO" con el objetivo de modificar la cláusula SEXTA. – VIGENCIA, quedando de la siguiente manera:

> *"SEXTA. VIGENCIA*
> *"LAS PARTES" convienen que el periodo de vigencia será a partir del 01 de mayo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025, la vigencia del contrato será a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 28 de febrero de 2025."*

I.3. En la cláusula SEGUNDA. MONTO Y PRECIOS de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" pactaron lo siguiente:

> *"SEGUNDA. MONTO Y PRECIOS*
> *"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto mínimo de* ***$1,724,206.90 (Un millón setecientos veinticuatro mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.),*** *más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de* ***$275,873.10 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.)*** *que asciende al monto mínimo total de* ***$2,000,080.00 (Dos millones ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *y un monto máximo por la cantidad de* ***$4,310,517.24 (cuatro millones trescientos diez mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.),*** *más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de* ***$689,682.76 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)*** *lo que asciende a un monto máximo total de* ***$5,000,200.00 (cinco millones doscientos pesos 00/100 M.N.).***
>
> *El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo, será de conformidad a los precios unitarios por elemento ofertados por "EL PRESTADOR" y conforme a los servicios solicitados por el Administrador del Contrato, de conformidad con los siguientes precios:*
>
> *(...)"*

I.4. En la cláusula SÉPTIMA -MODIFICACIONES DEL CONTRATO de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.5. A efecto de modificar la vigencia de "EL CONTRATO", así como incrementar el monto total de los servicios prestados, "LA DEPENDENCIA" a través del **Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Administrador del contrato** con oficio número SRA-DGGIMAR.618/001315 de fecha 24 de febrero de 2025, solicitó a "EL PRESTADOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del **1° de marzo de 2025** al **30 de marzo de 2025**, así como el incremento de **$1,000,040.00 (un millón cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por "EL PRESTADOR", mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto de la "LAASSP" y 91, de su Reglamento.

DECLARACIONES

II. "LA DEPENDENCIA" declara que:

II.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: *Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.*

II.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción XXIII y el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Raúl Alcántara Mendoza, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con R.F.C. [redacted] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

II.4. De conformidad con el artículo 52, penúltimo párrafo de "LAASSP" y numeral II.4.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Dr. Arturo Gavilán García**, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Titular del Área Requirente y Administrador del contrato con R.F.C. [redacted], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato y del presente convenio; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR".

II.5. "LA DEPENDENCIA" a través de la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" y el presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestaria número **00552**, folio de

autorización 2144, en la partida presupuestal 33801 (Servicios de vigilancia), autorizada en fecha 28 de febrero de 2024 por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

II.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes SMA941228GU8.

II.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

III. "EL PRESTADOR", declara:

III.1. Bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Luis Gerardo Leroux Reyes, en su carácter de Administrador Único.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar la cláusula SEXTA. VIGENCIA de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 de su Reglamento.

IV.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

IV.3. En este convenio modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente.

IV.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

IV.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula SEGUNDA. MONTO Y PRECIOS de "EL CONTRATO", al tenor siguiente:

> *"SEGUNDA. MONTO Y PRECIOS*
> *"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto mínimo de* ***$1,724,206.90 (Un millón setecientos veinticuatro mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)****, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de* ***$275,873.10 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.)*** *que asciende al monto mínimo total de* ***$2,000,080.00 (Dos millones ochenta pesos 00/100 M.N.)****, y un monto máximo por la cantidad de* ***$5,172,620.69 (cinco millones ciento setenta y dos mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)****, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $827,619.31 (ochocientos veintisiete mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) lo que asciende a un monto máximo total de* ***$6,000,240.00 (seis millones doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)****.*
>
> *El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo será de conformidad a los precios unitarios por elemento ofertados por "EL PRESTADOR" y conforme a los servicios solicitados por el Administrador del Contrato, de conformidad con los siguientes precios:*
>
> *(...)"*

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula SEXTA. VIGENCIA de "EL CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

> *"SEXTA. VIGENCIA*
> *"LAS PARTES" convienen que el periodo de vigencia será a partir del 01 de mayo de 2024 y hasta el 30 de marzo de 2025, la vigencia del contrato será a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el 30 de marzo de 2025."*

TERCERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula décima sexta de "EL CONTRATO" a efecto de cubrir la vigencia del presente convenio, debiendo presentarlo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por

lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman por quintuplicado en la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2025.

FIRMANTES

POR:
"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Raúl Alcántara Mendoza	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	
Dr. Arturo Gavilán García	Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y Administrador del Contrato	

POR:
"EL PRESTADOR"

NOMBRE	R.F.C.
El C. Luis Gerardo Leroux Reyes, en su carácter de Administrador Único de la persona moral CONSULTORES EN SEGURIDAD PRIVADA LEROUX, S.A. DE C.V.	